Agencia de Renovación
del Territorio

AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000201 DE 2026

(9 de marzo de 2026)

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. SG 0001 MC 2026"

LA SECRETARIA GENERAL (E) DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 000677 del 2 de octubre de 2017, modificada por la Resolución 000487 del 7 de septiembre de 2020, Resolución N° 001308 de 2025, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia de Renovación del Territorio, en adelante ART, se encuentra interesada en suscribir un contrato cuyo objeto consiste en: "Contratar al intermediario de seguros para asesorar de manera integral a la Agencia de Renovación del Territorio en el proceso de contratación de las pólizas, la administración y manejo integral del programa general de seguros que amparen los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la ART y aquéllos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable así como en las actividades relacionadas con la correcta ejecución de los contratos de seguros que vinculen a la Entidad".

Que definida la necesidad de la ART y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el GIT de servicios administrativos, mediante memorando N° 20262400006853 del 26 de enero de 2026, remitió los estudios previos con la justificación de la necesidad de la contratación, señalando que:

> *"Mediante Decreto 2366 del 7 de diciembre de 2015, se creó la Agencia de Renovación del Territorio, ART, se determina su objeto y estructura, como una "agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera", Agencia que cambia su adscripción del Sector Agricultura al Sector Presidencia de la República en virtud de lo señalado en la Ley 1955 de 2019.*
>
> *De conformidad con el Decreto de creación, la Agencia de Renovación del Territorio "tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país".*
>
> *El Decreto 1223 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio" establece la Estructura y Funciones de la Agencia, y establece en su artículo 23, que la Dirección de Sustitución de Cultivos de uso Ilícito, es una "(…) dependencia con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, (…)", y establece como función a destacar: "(…) 9. Dirigir las actividades administrativas, financieras, contables, presupuestales, y de tesorería a cargo de la Dirección y establecer los procedimientos para garantizar la operación y funcionamiento de la Dirección. (…)" no obstante, pese a su autonomía administrativa y financiera esta dirección opera con el mismo Nit de la Agencia, razón por la cual es necesario compartir las pólizas ya que las compañías aseguradoras no podrían emitir dos pólizas de los mismos ramos para un mismo NIT teniendo en cuenta que se presentaría una coexistencia de seguros.*
>
> *Por su parte, dicho decreto estipula en su artículo 24 las funciones de la Secretaria General, entre las cuales se destacan y aplican para la presente necesidad: "(…) 2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros, contables, servicios administrativos, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la entidad" (...) 4. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades*

relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la Agencia, velando porque se cumplan las normas vigentes. (...) 15. Impartir los lineamientos para planificar, dirigir y coordinar la contratación de la Agencia. (…)".

Que la Resolución 000064 del 20 de febrero de 2017 "Por la cual se crean unos grupos de trabajo en la Secretaria General de la Agencia de Renovación del Territorio", en concordancia con la Resolución 000486 de 2020 en su artículo noveno crea el "Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos", así mismo, en su artículo décimo establece las funciones del Grupo, dentro de las cuales para el objeto contractual del presente proceso se destaca: "(…) "1. Apoyar a la Dirección General en la formulación y ejecución de políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos físicos de la Dirección. 2. Programar en coordinación con el grupo contractual, los procesos de contratación requeridos para el funcionamiento administrativo de la Agencia de Renovación del Territorio. (…)"

La Agencia, como entidad pública le corresponde vigilar y salvaguardar los bienes e intereses patrimoniales, en este sentido, los mismos deben estar debidamente protegidos por pólizas de seguro, técnicamente bien estructuradas de conformidad con los riesgos y valor real a asegurar protegiendo así su patrimonio frente a los riesgos a los cuales se encuentran expuestos.

En el marco de las funciones asignadas a la Agencia de Renovación del Territorio ART, y de las responsabilidades que le asisten en relación con la administración, custodia y protección de sus bienes e intereses patrimoniales, la Entidad cuenta actualmente con un programa general de seguros vigente, el cual ampara los riesgos asociados a sus bienes, responsabilidades y demás intereses asegurables derivados del cumplimiento de su objeto misional.

Teniendo en cuenta que dicho programa de seguros requiere una administración técnica especializada, así como la oportuna estructuración, seguimiento y renovación de las pólizas que lo componen, resulta necesario garantizar la continuidad ininterrumpida de las coberturas, evitando vacíos de aseguramiento que puedan exponer a la Agencia a riesgos patrimoniales, financieros, fiscales y disciplinarios.

En este contexto, la contratación de un intermediario de seguros para el periodo 2026-2027, se constituye en una necesidad institucional, en la medida en que permitirá a la ART contar con el acompañamiento técnico idóneo para la gestión integral del programa de seguros, la adecuada valoración de los riesgos, la verificación de los valores asegurados conforme al valor real de los bienes, y la coordinación con las compañías aseguradoras, asegurando así la continuidad, suficiencia y eficiencia de las coberturas, en concordancia con la normatividad vigente y las necesidades operativas de la Entidad.

Sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

LEY 45 DE 1990
Art. 62: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

LEY 42 DE 1993
Art. 107: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".

Ley 1952 de 2019, por el cual se expide el código general disciplinario, se derogan la ley 734 del 2002 y algunas disposiciones de la Ley, 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinarios.
Articulo 38, son deberes de todo servidor público: Numeral 22, vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 23, Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

*Faltas gravísimas, **Articulo 57**, Faltas relacionadas con la hacienda pública, Numeral 13, No asegurar por su valor real los bienes del estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.*
LEY 1474 DE 2011

Art. 118: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(…)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos. (…)"

CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Los Intermediarios de Seguros son uno de los canales más comunes que usan las Compañías de Seguros para comercializar y distribuir sus productos. Los Intermediarios de Seguros asesoran las partes que intervienen en un contrato de Seguros, gestionan pagos de indemnizaciones y Siniestros, recaudo de Primas, entre otras actividades, a cambio de una remuneración. Esta remuneración corresponde a una comisión calculada como un porcentaje de la prima pagada por el asegurado, la cual es pagada de forma directa por la Compañía de Seguros al Intermediario de Seguros.

El objeto social de los Intermediarios de Seguros está orientado a la oferta, promoción y renovación de Seguros, además deben contar con personal especializado que permita brindar asesoría a los consumidores de Seguros.

Los Intermediarios de Seguros reducen la asimetría de información. Teniendo en cuenta que las Compañías de Seguros no conocen el perfil de Riesgo de los compradores y los compradores no saben cuál es la mejor oferta disponible en el mercado, los Intermediarios de Seguros transmiten la información de una forma clara a cada una de las partes, lo que se traduce en la toma de mejores decisiones.

Los Intermediarios de Seguros proporcionan información a las Compañías de Seguros sobre las necesidades del mercado y esto permite la creación de nuevos productos. En algunos casos los Intermediarios de Seguros son los creadores de productos innovadores para clientes específicos.

Conforme lo anterior, se requiere seleccionar al Intermediario de Seguros que realice la gestión de intermediación respecto de la contratación de las pólizas de seguros para las vigencias 2026-2027, así como asesorar de forma integral y permanente a la Entidad en el manejo del programa, así como adelantar las gestiones a que haya lugar en caso de reclamaciones frente a la aseguradora. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los estudios y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso de selección.

Por lo anterior y teniendo presente que la Agencia de Renovación del Territorio dentro de su estructura orgánica no cuenta con personal experto y especializado en seguros, requiere seleccionar al Intermediario de Seguros que realice la gestión de intermediación respecto de la contratación de las pólizas de seguros para la vigencia 2026-2027 , con la capacidad técnica, jurídica, financiera, operativa y de mercado especializado, para que realice el acompañamiento en las diferentes etapas de contratación de las pólizas, asesore de forma integral y permanente a la Entidad en el manejo del programa, así como adelantar las gestiones a que haya lugar en caso de reclamaciones frente a la aseguradora; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los estudios y demás documentos previos del proceso de selección.

Adicionalmente se informa que, la contratación que se pretende adelantar se contempla en el PAA de la vigencia 2026."

Que, teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual se enmarca dentro de los conceptos señalados en el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto — Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que la satisfacción de la necesidad requiere conocimientos especializados para construir, administrar y manejar el Programa de Seguros, así como en las actividades relacionadas con la correcta ejecución de los contratos de seguros que vinculen a la Entidad, con total observancia de los principios de contratación de Estado, la ART considera pertinente adelantar el proceso de selección a través de la modalidad de Concurso de Méritos Abierto.

Que, para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal http://www.colombiacompra.gov.co/ y en el GIT de contratación de la ART Cr. 7 # 32 — 24 Edificio San Martín, Bogotá D.C., teléfono

4221030. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente SECOP II.

Que de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, *"la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante periodo de vigencias del contrato con el intermediario"*. En consecuencia, la ART no reconocerá gasto, honorarios, comisión o erogación alguna al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. Corresponderá a la(s) compañía(s) de seguros con la(s) cual(es) se suscriban las pólizas que sean contratadas con la asesoría del corredor de seguros, quien(es) deberán pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que éste gestione ante ellas como resultado del negocio en el cual el intermediario haya participado. Por lo expuesto, el presente proceso de selección no tiene erogación, razón por la cual se realizará sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna.

Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones.

Que el proyecto del pliego de condiciones se publicó en la plataforma en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II durante cinco (05) días hábiles, término en el cual se recibieron observaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, las cuales fueron resueltas y publicadas en SECOP II dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

Que, por tratarse de un proceso de selección cuyo valor es inferior a 125.000 dólares, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se determina que el mismo sería objeto de limitación a MIPYMES en los términos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto de 1082 de 2015.

Que, conforme con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, en el presente Proceso de Contratación se presentaron cinco (05) manifestaciones de interés para limitar el proceso de selección a Mipyme.

Que una vez revisada la documentación de las manifestaciones de interés para limitar la convocatoria Mipyme, las cinco manifestaciones de interés cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, y en el proyecto de pliego de condiciones como a continuación se relaciona:

MANIFESTACIONES DE INTERÉS PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYME									
Razón social de proponente y NIT	**Fecha de recibo de la certificación para limitar a Mipyme**	**Certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil y/o RUP, con fecha de expedición 60 días calendario al plazo para solicitar la convocatoria limitada**	**Tamaño empresa**	**Solicitud limitación a Mipyme**	**Certificado firmado por el Representante legal**	**Certificado firmado por Revisor fiscal**	**Certificado firmado por Contador público**	**Limitación Mipyme Nacional / Departamental / Municipal**	**Observación**
Razón social: CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA. NIT 900.357.596-5	26/02/2026	Fecha Expedición: 10 de febrero de 2026	Microempresa	SÍ	SÍ	N/A	SÍ	Limitación Mipyme Nacional	Anexó toda la documentación solicitada.
Razón social: SANTIAGO VELEZ Y ASOCIADOS NIT 800,063,606-5	27/02/2026	Fecha Expedición: 02 de febrero de 2026	Mediana empresa	SÍ	SÍ	N/A	SÍ	Limitación Mipyme Nacional	Anexó toda la documentación solicitada.

Razón social: Lockton Sekuritas S.A. NIT 860.027.828-9	2/03/2026	Fecha Expedición: 19 de febrero de 2026	Mediana empresa	SÍ	SÍ	N/A	SÍ	Limitación Mipyme Nacional	Anexó toda la documentación solicitada.
Razón social: Omega Agencia de Seguros NIT 822.001.579-9	27/02/2026	Fecha Expedición: 16 de febrero de 2026	Pequeña empresa	SÍ	SÍ	N/A	SÍ	Limitación Mipyme Nacional	Anexó toda la documentación solicitada.
Razón social: GONSEGUROS NIT: NIT 860.056.784-7	2/03/2026	Fecha Expedición: 03 de febrero de 2026	Mediana empresa	SÍ	SÍ	N/A	SI	Limitación Mipyme Nacional	Anexó toda la documentación solicitada.

Que, de conformidad con lo anterior, el presente Proceso de Contratación SI estará limitado a Mipyme Nacionales.

Que como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Agencia de Renovación del Territorio considera procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Concurso de Méritos SG 0001 CM 2026, cuyo objeto es *" Contratar al intermediario de seguros para asesorar de manera integral a la Agencia de Renovación del Territorio en el proceso de contratación de las pólizas, la administración y manejo integral del programa general de seguros que amparen los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la ART y aquéllos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable así como en las actividades relacionadas con la correcta ejecución de los contratos de seguros que vinculen a la Entidad".*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales según las funciones dadas en el literal c) del artículo 15 de la Ley 850 de 2003 podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.

Que el presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en el SECOP II, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad definidos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación y evaluación de las propuestas que se presenten al presente proceso de selección a la luz del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado y adicionado parcialmente por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 se conformó el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria general (e) de la Agencia de Renovación del Territorio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Concurso de Méritos SG 0001 CM 2026, cuyo objeto es *" Contratar al intermediario de seguros para asesorar de manera integral a la Agencia de Renovación del Territorio en el proceso de contratación de las pólizas, la administración y manejo integral del programa general de seguros que amparen los bienes e*

intereses patrimoniales de propiedad de la ART y aquéllos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable así como en las actividades relacionadas con la correcta ejecución de los contratos de seguros que vinculen a la Entidad".", el plazo de ejecución inicia con la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta la vigencia del programa de seguros a contratar por la entidad o hasta terminar el acompañamiento jurídico y técnico respecto a las reclamaciones por siniestro de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5, numeral 3, del Decreto 1082 de 2015, el cronograma del proceso cuya apertura se realiza a través del presente acto administrativo, se encuentra publicado en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5, numeral 5º del Decreto 1082 de 2015, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer el control social al presente proceso de concurso de méritos.

ARTÍCULO CUARTO: El pliego de condiciones, los estudios previos y demás documentos e información que se genere durante el proceso concurso de méritos No. **SG 0001 MC 2026**, pueden consultarse en la plataforma del SECOP II donde se desarrolla el proceso, cuyo link es: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10060837&isFromPublicArea=True&isModal=False**

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la resolución del presente acto administrativo en el en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web www.secop.qov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 9 días del mes de marzo de 2026.

DIANA CAROLINA BARBOSA PARDO
Secretaria General (E)
Agencia Renovación del Territorio

Aprobó: Lisseth Angélica Benavides Galviz- Coordinadora GIT Contratación
Elaboró: Liliana Fernanda Rivas Caicedo- Gestor GIT Contratación